



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Avenida Mirador, 6500, Tercer Piso, Fraccionamiento
Residencial Campestre Washington,

31215 Chihuahua, Chihuahua.

Teléfonos: 614-180-2036

Juicio de Amparo 1767/2016-V

Oficio 1245

**Congreso del Estado de Chihuahua, con
residencia en esta ciudad**

Oficio1246

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Chihuahua, con residencia en esta ciudad**

Oficio1247

**Gobernador Constitucional del Estado de
Chihuahua, con residencia en esta ciudad**

Oficio1248

**Secretario General de Gobierno del Estado
de Chihuahua, con residencia en esta ciudad**

Oficio 1249

**Jefe o Director de los Talleres Gráficos del
Gobierno del Estado de Chihuahua, con
residencia en esta ciudad**

Oficio 1250

**Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Chihuahua, con
residencia en esta ciudad.**

Oficio 1251

Secretario de Hacienda del Gobierno del

Handwritten signature and number 1024

**OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
- 1 JUN 2018
H. CONGRESO DEL ESTADO**

018646 JUN - 1 18

RECIBIDO
SECRETARIA



Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad

Oficio 1252

Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, con residencia en esta ciudad

En el juicio de amparo 1767/2016-V, del índice de este juzgado de Distrito, promovido por **Gerardo Javier Acosta Barrera**, con esta fecha se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Hoy veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por el **Actuario Judicial Adscrito al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, por el que remite copia certificada de la ejecutoria emitida el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la revisión administrativo 323/2017 de su índice, así como los autos originales del juicio de amparo 1767/2016-V del índice de este Juzgado. **Acúcese el recibo correspondiente.**

Ahora, al considerar que en **dicha ejecutoria se modificó**, la sentencia dictada el diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por la que por una parte se sobreseyó y por otra se negó el amparo y protección de la justicia federal; lo anterior, hágase del conocimiento de las partes tal circunstancia, realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y agréguese el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 192, 194, 196 y 197, de la Ley de Amparo, **requiérase** a las autoridades responsables **Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad, para que en el plazo de diez días, contado a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé cumplimiento al fallo protector y dentro del citado plazo, **remita la totalidad de las constancias relativas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo**; o bien, informe el impedimento que tenga para ello, en su caso.

En la inteligencia de que el amparo se concedió para los siguientes efectos:

d. *"La Autoridad responsable Congreso del Estado de Chihuahua, residente en esta ciudad, siguiendo los lineamientos de la presente ejecutoria, **deje sin efectos, única y exclusivamente por lo que concierne al quejoso GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA**, el Decreto LXV/ABDEC/0217/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual fueron derogados los diversos 1551/2016 XXI P.E., 1552/2016 XXI P.E.,*



ambos publicados el primero de octubre de dos mil dieciséis, en donde se había constituido el Congreso del Estado en Colegio Electoral para proceder a su reelección o no y, donde fue reelegido el recurrente-quejoso **GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua, respectivamente.

e. La diversa autoridad responsable Gobernador del Estado de Chihuahua, desde el momento en que cause ejecutoria el presente fallo, se abstenga de seguir aplicando a **GERARDO JAVIER ACOSTA BARRERA**, el Decreto **LXV/ABDEC/0217/2016 I.P.O.**, aquí declarado inconstitucional.

f. Sin que sea el caso de ordenar la reinstalación del peticionario del amparo en virtud de que el Juez Octavo de Distrito al resolver la Sentencia Interlocutoria le concedió la suspensión definitiva en los términos siguientes:

“...Entonces atendiendo a la **aparición del buen derecho** y sin que ello prejuzgue sobre la resolución del fondo del asunto, es de establecer provisionalmente que existe a favor del licenciado **Gerardo Javier Acosta Barrera**, la ratificación e inamovilidad a que hizo alusión el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la constitución federal, conforme a las razones que informan las mencionadas tesis de jurisprudencia que se reprodujeron y que en consecuencia es probable que el decreto reclamado resulte inconstitucional.

En esas condiciones, considero que en el caso también se acredita el requisito que establece la fracción II del artículo 128 de la Ley de Amparo.

► Motivo por el cual, **procedo a conceder la suspensión definitiva de los actos reclamados** consistentes en las consecuencias jurídicas de la aplicación del decreto reclamado, para el efecto siguiente:

3. Sin suspender el procedimiento a que se refiere la resolución de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis⁴, no se turne el dictamen respectivo a la Mesa Directiva de ese Congreso para su discusión y en su caso aprobación por el Pleno de dicha Legislatura; por lo que tampoco se deberá considerar vacante la titularidad de Magistrado de la Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

4. Luego, para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran al momento en que emite esta determinación, y se permita al quejoso continuar desempeñándose como Magistrado de la Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con

⁴ En la que determinaron reponer el procedimiento impugnado de reelección o ratificación del quejoso en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, únicamente en lo que correspondió a dicha Soberanía, ordenando convocar a los integrantes de la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que: a) Convoque a sus integrantes para la discusión, elaboración y, en su caso, aprobación de los dictámenes respectivos, proveyendo lo conducente para verificar la información contenida en el expedientillo relativo, proceder a su análisis objetivo y, con base en éste, evaluar la actuación del juzgador, ahora quejoso, bajo los criterios ahí establecidos.



las prestaciones y emolumentos que por ley tiene derecho, inherentes al puesto.

Lo anterior, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución del fondo del amparo.

Máxime que de llegar a concluir el procedimiento respectivo, existiendo como mera posibilidad la no reelección del quejoso en el cargo, se le causarían daños de difícil reparación; **además, estimo necesario conservar la materia de la Litis del amparo. ...**

Luego si de la parte trascrita de la sentencia interlocutoria relativa al juicio de amparo de donde deriva el presente recurso de revisión se determinó que se concedía la suspensión definitiva al aquí recurrente-quejoso para que las cosas se mantuvieran en el estado que se encontraban al momento de que se emitió la referida resolución, y se permitiera al solicitante de la tutela constitucional continuar desempeñándose como Magistrado de la Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con las prestaciones y emolumentos que por ley tenía derecho inherentes al puesto, resulta evidente que es innecesario que este cuerpo colegiado se pronuncie respecto a la reinstalación del quejoso en el puesto que venía desempeñando en el Poder Judicial del Estado.

Concesión que se hace extensiva a las la autoridades ejecutoras en virtud de que no se les reclamó los actos por vicios propios.”

Con el apercibimiento que de no acatar lo antes mandado, de conformidad con los artículos 238 y 258 de la precitada ley, les será impuesta una **multa por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización⁵**, y en su oportunidad, se remitirán los autos al Tribunal Colegiado de Circuito, de acuerdo al artículo 193 de la citada ley.

Haciendo del conocimiento a las autoridades citadas en párrafos precedentes, que **en caso de que no quedara cumplida la ejecutoria de amparo** dentro del plazo otorgado, **incurrirán en el delito contemplado en el artículo 267 fracción I, de la Ley de la Materia⁶.**

► Finalmente, una vez realizadas las notificaciones **túrnese de inmediato el expediente a la mesa XVII**, a efecto de que se continúe el trámite relacionado al cumplimiento de la sentencia, hasta su archivo definitivo.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma **Carlos Miguel Sánchez Trevizo**, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, Encargado del Despacho en términos del artículo 43,

⁵ El valor diario en dos mil dieciocho, corresponde a \$80.60 (ochenta pesos M.N. 60/100)

⁶ **“Artículo 267.** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir; (...)”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; quien actúa en legal y debida forma ante el suscrito secretario que autoriza y da fe, ello con fundamento en los artículos 61 y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Doy fe." Rúbricas.**

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chihuahua, Chihuahua,

28 de mayo de 2018

Atentamente

Víctor Guillermo Arenas Fierro

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito

en el Estado de Chihuahua



